

## **Informe 17/94, de 4 de octubre de 1994. "Honorarios de facultativos"**

Clasificación de los informes: 18. Otras cuestiones de carácter general.

### **ANTECEDENTES**

Por el Director General de la Tesorería de la Seguridad Social, se dirige escrito a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, redactado en los siguientes términos:

*"En el informe 10/92 de 7 de mayo (la cita correcta debe ser al informe 9/92, de 7 de mayo), esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa entendía que en materia de honorarios de ingenieros, de conformidad con la normativa específica de los mismos, la baja de licitación deberá tenerse en cuenta en la fase de dirección de obra y no en la de redacción de proyectos en los casos en que ambas se liquiden independientemente.*

*La duda surge en el criterio de aplicación de la baja de licitación sobre el presupuesto de ejecución material o la aplicación de la baja directamente a los honorarios resultantes.*

*La diferencia se debe a que en el caso de los honorarios de arquitecto, al existir un solo coeficiente en razón de la superficie de la obra, resulta indiferente aplicar la baja de licitación al presupuesto de ejecución material, que a los honorarios una vez calculados.*

*Sin embargo, en los honorarios de Ingeniero, de acuerdo con las tarifas oficiales, como se calculan por tramos, si la baja de licitación se aplica sobre el presupuesto de ejecución material, solamente se refleja una minoración en el último o últimos tramos, no quedando los honorarios minorados en el porcentaje de baja.*

*Por tal motivo, se solicita aclaración si, en el caso de los honorarios de dirección de obra de Ingenieros se calculan minorando al presupuesto de ejecución material con la baja de licitación aplicando a continuación los porcentajes que determinen las tarifas o, por el contrario, la baja de licitación se aplica directamente a los honorarios resultantes, una vez calculados sobre el presupuesto de ejecución material sin baja."*

### **CONSIDERACIONES**

1ª) Según se desprende del escrito de consulta ninguna duda suscita al órgano consultante la aplicación de los criterios expuestos en el informe de esta Junta de 7 de mayo de 1992 en el que se sentaba la conclusión de que "en materia de honorarios de Ingenieros, de conformidad con la normativa específica de los mismos, la baja de licitación deberá tenerse en cuenta en la fase de dirección de obra y no en la de redacción del proyectos en los casos en que ambas se liquiden independientemente". La cuestión planteada surge como consecuencia de la circunstancia de que las tarifas de honorarios de Ingenieros, reguladas por Decreto 1998/1961, de 19 de octubre, Orden de 24 de junio de 1962 y Decreto 1128/1963, de 16 de mayo, establecen que el cálculo de las mismas se efectúe por tramos, a diferencia de lo que sucede con las tarifas de honorarios de Arquitectos, reguladas en el Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, modificado por el Real Decreto 2356/1985, de 4 de diciembre, y por el Real Decreto 84/1990, de 19 de enero, en los que existe un solo coeficiente en razón a la superficie de la obra, por lo que en este último caso resulta indiferente aplicar la baja de licitación sobre el presupuesto de ejecución material o sobre los honorarios ya liquidados, mientras que en el primer supuesto -tarifas de honorarios de Ingenieros- hay que resolver si la baja de licitación se aplica sobre el presupuesto de ejecución material o sobre los honorarios ya liquidados, dado que en ambas hipótesis se produce un resultado económico distinto.

2ª) Ningún precepto de los contenidos en la regulación de las tarifas de honorarios de Ingenieros resuelve expresamente la cuestión suscitada, ya que disponiendo el apartado 7 del

Decreto 1998/1961, de 19 de octubre, que "la dirección técnica de las obras tendrá unos honorarios equivalentes a los del proyecto" y el párrafo 21 de la Norma 60 de la Orden de 24 de junio de 1962 "que el cálculo de los honorarios deberá basarse siempre ..... en el coste efectivo de la construcción, instalación, etc..., cuando se trate de la dirección o inspección de la obra o trabajo" es evidente que se tiene en cuenta el coste efectivo de la obra, tanto si la baja de licitación se aplica a los diferentes tramos de la escala prevista en el apartado 19 del Decreto 1998/1961, de 12 de octubre, como si se aplica a los honorarios ya liquidados conforme a la citada escala en la que la baja de licitación solo afecta a sus últimos tramos.

Esta última circunstancia es la que determina el criterio de esta Junta favorable a la primera tesis sustentada, ya que con la misma se consigue que todos los tramos de la escala sean afectados por la baja de licitación, aún reconociendo que desde el punto de vista normativo no existen argumentos decisivos para avalar una u otra solución. Quizá quedaría justificado, por esta circunstancia, unida, sobre todo, a la antigüedad de las normas reguladoras de los honorarios de Ingenieros, que por los órganos y organismos competentes se promoviera una revisión de tales normas en la que, entre otros extremos, quedase aclarada la cuestión objeto del presente informe.

## **CONCLUSION**

Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que en la liquidación de honorarios de Ingenieros por dirección de obras, la baja de licitación ha de aplicarse sobre el presupuesto de ejecución material y, en consecuencia sobre los diversos tramos de la escala comprendida en el apartado 19 del Decreto 1998/1961, de 12 de octubre.